

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada judicial del demandado informa el deceso de su mandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1294
Radicado:	76001 31 10 014 2013 00182 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	HILDA MARIA CAICEDO DE VARON
Demandado:	CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ
Decisión:	TERMINA PROCESO

1

La abogada de la parte demandada mediante memorial presentado el pasado 23 de marzo informa al despacho que su mandante el señor CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ falleció el 15 de enero del año en curso, adjuntado el respectivo registro civil de defunción.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 523 del CGP, prevé el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que haya sido disuelta a causa de sentencia judicial, normatividad con la que se dio curso al presente proceso, toda vez que la misma fue disuelta por Sentencia N° 733 del 14 de diciembre de 2001, proferida por este despacho.

Empero, el Art.487 ibídem, establece que se liquidarán dentro del proceso de sucesión las sociedades conyugales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que a la fecha de la muerte del causante la sociedad conyugal conformada por los señores HILDA MARIA CAICEDO DE VARON y CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ no alcanzó a ser liquidada dentro del presente

proceso, no es posible continuar con el mismo y emitir un pronunciamiento de fondo, pues deberá la parte interesada iniciar el trámite de sucesión del señor CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ y dentro de éste solicitar la liquidación de la sociedad conyugal VARON CAICEDO, debiéndose, en consecuencia, darse por terminado el presente proceso por sustracción de materia.

Respecto a las medidas cautelares, el despacho procederá a su levantamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

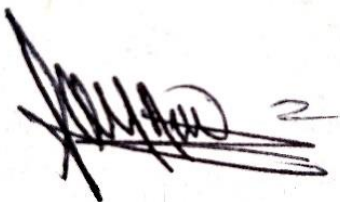
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por HILDA MARIA CAICEDO YUSTI frente a CARLOS EDUARDO VARÓN FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Librar por secretaria los oficios correspondientes, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema Siglo XXI.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 96 del 18 de junio de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

pam